



MEMORANDO No. 001-2020

DE:

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y

AGRARIOS

PARA:

ALCALDES, GOBERNADORES Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS

REGIONALES

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES COMO

NORMA DE SUPERIOR JERARQUÍA Y EXIGENCIA DEL CONCEPTO

NORMA URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS

FECHA:

ENERO DE 2020

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en aplicación de la disposición constitucional prevista en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, y en particular las funciones preventivas consagradas en los artículos 23 y 24 del Decreto 262 del 2000, EXHORTA a las autoridades destinatarias del presente memorando, para que cuando se solicite el concepto de uso del suelo se adjunte el concepto de norma urbanística de tal manera que se informe a los interesados las intervenciones permitidas, restringidas y prohibidas en los predios, así como las actividades que se puedan desarrollar en el mismo, incluyendo de manera expresa las determinantes ambientales, aun cuando estas no hayan sido incorporadas en los instrumentos de planificación.

En cabeza del Estado se encuentra la función planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y restauración y por medio de los municipios, le corresponden ordenar el desarrollo de su territorio con el objeto de complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, orientado su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El deber de los municipios de formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio - Planes de Ordenamiento del Territorio-POT, los Esquemas de Ordenamiento Territorial-EOT y los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial-PBOT- y reglamentar de manera específica los usos del suelo para optimizar los usos de las tierras disponibles, permite articular las dinámicas socioeconómicas de las comunidades, con la oferta de servicios ambientales en un territorio determinado para lograr la disponibilidad futura de los recursos y proteger la diversidad e integridad del ambiente

En este sentido el numeral 1º del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que las determinantes ambientales relacionadas con la conservación del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, constituyen normas de superior jerarquía y deberán tenerse en cuenta no sólo en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, sino también en la revisión de sus diferentes componentes; razón por la cual estas determinantes ambientales no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, EOT, PBOT).



*

Las determinantes ambientales comprenden todas aquellas normas, directrices, políticas, regulaciones o disposiciones de carácter ambiental expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, en sus ámbitos de competencia. Este concepto se ha venido desarrollando de una manera más efectiva a partir de la Constitución de 1991 y la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Conforme lo expuesto resulta imperativo que las autoridades administrativas en virtud del principio de coordinación y colaboración garanticen la armonía de las normas sobre protección de los recursos naturales y ordenamiento del territorio, permitiendo a los ciudadanos la información cierta y actualizada sobre las restricciones, limitaciones y condicionamientos de orden ambiental aplicables, de manera que se garantice el respeto por las mismas.

En consecuencia, y como desarrollo de lo anterior, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios los exhorta de conformidad con las competencias que le asisten a cada uno de ellos para aplicar las siguientes medidas:

- (I) ATENDER las disposiciones normativas de uso del suelo y las normas urbanísticas teniendo en cuenta las determinantes ambientales como normas de superior jerarquía, así estas no se encuentren incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación del territorio.
- (II) ADJUNTAR en todos los conceptos o certificados de uso de suelo que se emitan para predios y proyectos económicos agroindustriales con desarrollo en el área municipal, un concepto de norma urbanística de una manera entendible y reuniendo la mayor información posible para garantizar el respeto por las áreas de importancia ambiental, incorporando todas y cada una de las determinantes ambientales, espacializadas o no, que tengan influencia sobre el área objeto de la actuación, estén o no incorporadas en el instrumentos de ordenamiento territorial vigente, atendiendo a su mayor jerarquía normativa.
- (III) COORDINAR entre las diferentes entidades la divulgación, capacitación y reconocimiento de las determinantes ambientales de orden nacional y regional de manera amplia y permanente en el tiempo, logrando una entrega eficaz y una actualización constante de las determinantes ambientales por parta de las Autoridades Ambientales garantizando la asistencia técnica y acompañamiento en las decisiones que sobre el territorio y proyectos específicos deban adoptar.

Las áreas de manejo ambiental a las cuales los departamentos, municipios y autoridades ambientales deben dar reconocimiento en los conceptos de norma urbanística que se



- Áreas del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas)
- Ecosistemas estratégicos
- Páramos
- Bosques Andinos y Alto Andinos
- · Selvas de piedemonte
- Cuencas hidrográficas
- Humedales
- Áreas periféricas de nacimientos de agua
- Rondas de ríos quebradas y arroyos
- · Lagunas, ciénagas y pantanos
- Áreas de infiltración y recarga de acuíferos
- Áreas de conflicto de uso de agua
- Cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos
- Zonas de reserva forestal
- Áreas de protección de fauna
- Áreas de amortiguación de zonas protegidas o áreas aferentes a zonas protegidas.

Se insta a las autoridades destinatarias del presente memorando, para que de manera inmediata incluyan en el concepto de norma urbanística las determinantes ambientales y se adjunte al formato y/o documento a través del cual se expida el certificado y/o concepto de uso del suelo, en aras de garantizar el uso responsable de los recursos naturales y un adecuado ordenamiento del territorio, que permitan articular las dinámicas socioeconómicas de las comunidades.

Cordialmente,

DIEGO ERNANDO TROJILLO MARÍN

Procurádor Délegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

Proyectó LASG - CJMG Revisó_MVCV- ACDP